

Yo, _____ de nacionalidad _____, civilmente hábil, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, titular de la cédula de identidad N° _____, en adelante denominado el **CLIENTE**, por una parte, y por la otra, **BANCAMIGA BANCO UNIVERSAL, C.A.**, inscrita originalmente como BANCAMIGA BANCO DE DESARROLLO, C.A., por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 2006, bajo el N° 52, Tomo 1387-A., posteriormente cambiada su denominación a BANCAMIGA BANCO MICROFINANCIERO, C.A., según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el citado Registro Mercantil, en fecha 15 de noviembre de 2011, bajo el N° 25, Tomo 358-A., siendo modificados sus Estatutos Sociales en varias oportunidades, constando la última de ellas así como su transformación en BANCO UNIVERSAL, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 17 de noviembre de 2017, bajo el N° 18, Tomo 372-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224), según lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en la Resolución N° 102.17 del 14 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 del 26 de octubre de 2017, identificada en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-31628759, en adelante denominado EL BANCO ha convenido en otorgarle a EL CLIENTE un crédito al consumo, cuya tramitación y otorgamiento se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del ExtraCrédito Amigo en Línea: EL BANCO le concede a EL CLIENTE un préstamo en efectivo que le será depositado en su cuenta de forma inmediata, toda vez que es una línea de crédito paralela que no afecta el límite de su tarjeta de crédito. EL CLIENTE, al solicitar el EXTRACRÉDITO AMIGO EN LÍNEA, acepta los términos y condiciones establecidas en las cláusulas contenidas en este documento.

Segunda. Monto del ExtraCrédito Amigo en Línea: EL BANCO le otorgada a EL CLIENTE un préstamo a interés hasta el ciento por ciento (100%) del límite de su tarjeta de crédito, a través de Banca en Línea (Internet Banking), destinado como se dijo anteriormente a pagar el valor de productos o servicios adquiridos por EL CLIENTE. Por tal motivo, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que aplique el monto de dicho crédito al consumo realizado y proceda al pago del monto de la compra realizada en los comercios afiliados.

Tercera. Intereses Compensatorios: El crédito otorgado devengará intereses a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro órgano que pudiese ser competente, la cual podrá variar o sufrir ajustes de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Es entendido que EL CLIENTE estará obligado a enterarse de tales ajustes o variaciones, toda vez que EL BANCO anuncia las tasas de interés vigentes en un lugar visible al público en todas sus agencias, así como en su página web.

Párrafo Primero: Queda expresamente convenido que la tasa de interés que fije EL BANCO es un tipo de interés referencial autorizado por el Banco Central de Venezuela y aprobado mediante Resolución de Junta Directiva o Comité, según sea el caso del que se trate. En el supuesto que el Banco Central de Venezuela, decidiera liberar las tasas de interés, los montos utilizados devengarán intereses sujetos a la tasa que EL BANCO, se reserva fijar, o ajustar con base a las condiciones del mercado financiero pagaderos en la forma antes estipulada y se aplicará automáticamente al saldo deudor.

Cuarta. Intereses de Mora: EL CLIENTE conviene que, si por cualquier circunstancia las cuotas de pago del presente préstamo no pudieren ser cargadas a su tarjeta de crédito y, en consecuencia, incurre en retardo en el pago de sus obligaciones, EL BANCO tendrá derecho a cobrar de forma adicional a los intereses de compensatorios, un tres por ciento (3%), por concepto de intereses de mora, que deberá pagar desde que se produzca la mora y hasta el pago de la cantidad adeudada.

Quinta. Comisiones: EL BANCO cobrará sobre el monto del Extracrédito Amigo Pos otorgado a EL CLIENTE las comisiones establecidas por el Banco Central de Venezuela.

Sexta. Duración del Préstamo: El plazo para el pago del préstamo es de hasta tres (3) meses, mediante el pago de tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.

Séptima. Vencimiento de las Cuotas del Préstamo: EL CLIENTE acepta que deberá pagar las cuotas de capital e intereses correspondientes a este crédito los días dieciocho (18) de cada mes, conjuntamente con el pago mínimo de la tarjeta de su crédito. EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para compensar el saldo insoluto del préstamo, los intereses compensatorios y moratorios, así como los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial y honorarios de abogados llegado el caso, contra cualquier depósito, crédito o colocación a la vista, o a plazo, de ahorro, incluso cuentas nómina que mantuviere en EL BANCO.

Octava. Vencimiento Anticipado: Es entendido y convenido que la falta de pago de dos (2) cuotas mínimas mensuales consecutivas indicadas en los respectivos estados de cuenta de la tarjeta de crédito de EL CLIENTE, producirá de pleno derecho el vencimiento del término para el pago de la obligación aquí convenida y, en consecuencia, EL BANCO podrá exigir el pago inmediato del saldo deudor pudiendo cargar el mismo en la tarjeta de crédito de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO podrá debitar el referido préstamo en cualquier cuenta de depósito que mantuviere EL CLIENTE en EL BANCO. Igualmente,

Parágrafo Único: EL CLIENTE podrá pagar totalmente el préstamo en forma anticipada, o efectuar amortizaciones extraordinarias de manera parcial, esto último siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las cuotas de este préstamo.

Novena. Normativa Supletoria a este Contrato: El presente contrato se registrará supletoriamente, por las normas contenidas en las Condiciones Generales del Contrato para la Emisión de Tarjetas de Crédito y del Condiciones Generales del Extrafinanciamiento de Bancamiga Banco Universal, C.A., así como las que en un futuro las modifique total o parcialmente, las cuales se publicaran en la página web de EL BANCO, a los fines de que los clientes de EL BANCO las puedan leer.

Décima. Lectura Previa de las Contrato: De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 063.15 de fecha 12 de junio de 2015, contentiva de las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809, de fecha 14 de diciembre de 2015, EL CLIENTE declara que ha leído el presente instrumento, y en consecuencia conoce y está conforme con los términos en los cuales fue redactado el mismo y manifiesta su aceptación a través de Bancamiga en línea o a través de cualquier otro canal dispuesto por EL BANCO para ello.

Décima Primera. Domicilio y Legislación: Se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales será sometida cualquier controversia derivada del presente Contrato, sin perjuicio para EL BANCO de acudir a cualquier otra jurisdicción competente de acuerdo a la ley.